



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 0444-2024-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 11 JUN 2024

VISTO:

La Solicitud de fecha 26 de abril del 2024, promovido por el administrado **RENAN PEREZ OCHOA**, Informe N° 038-2024-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH/SLA, de fecha 08 de mayo del 2024 e Informe N° 27-2024-GRA/GG-GRDE-DRA-OADM-URRHH/NOD., del 05 de junio del 2024, sobre pago de compensación de vacaciones truncas, y;

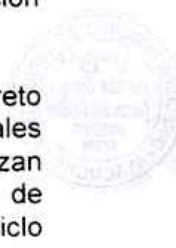
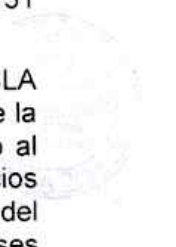
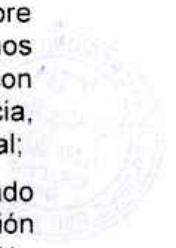
CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante Solicitud de fecha 26 de abril del 2024, el ex servidor contratado **RENAN PEREZ OCHOA**, en la Agencia Agraria Valle del Rio Apurímac de la Dirección Regional de Agricultura Ayacucho, solicita el reconocimiento y pago por compensación de vacaciones truncas por el periodo laborado durante del 03 de marzo del 2021 al 31 de diciembre del 2022, por haber concluido su vínculo laboral en la entidad;

Que, con el Informe N° 038-2024-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH/SLA de fecha 08 de mayo del 2024, la Responsable del Área de Control de Personal de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, informa respecto al récord de asistencia del ex servidor **RENAN PEREZ OCHOA**, quien prestó servicios del 03 de marzo al 31 de diciembre del 2021 y del 05 de enero al 31 de diciembre del 2022, habiendo acumulado el total de: 09 meses y 27 días (periodo 2021) y 10 meses y 23 días (periodo 2022), de labor efectivo de servicios prestados a favor del Estado en condición de contratado en la Agencia Agraria Valle del Rio Apurímac de la Dirección Regional de Agricultura Ayacucho;

Que, el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM, señala lo siguiente: **Artículo 102°:** Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y **pueden acumularse hasta dos periodos** de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones, cuando corresponda. **Artículo 104°:** El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones



tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes (...);



Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 038-2019- se establecen nuevas reglas sobre los ingresos de los servidores públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; el literal a) numeral 1 del artículo 6.2 del Decreto de Urgencia N° 038-2019 establece, que la compensación vacacional y vacaciones truncas es la compensación económica que se otorga a la servidora o servidor cuando cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones (...);



Que, mediante Decreto Supremo N° 420-2019-EF, se Dictan Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público;



Que, en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, **sobre Compensación vacacional**, precisa, la compensación vacacional que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado o contratado cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones; la compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora pública o el servidor público, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, hasta un máximo de (2) años dos períodos acumulados. Dicha compensación social se encuentra afectas a carga social; en el numeral 4.2 establece la compensación por vacaciones truncas, es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado o contratado cuando cesa en el servicio o culmina su contratación según sea el caso antes de cumplir el record vacacional, el cálculo se realiza considerando la proporción del monto del MUC y el BET, que percibe la servidora pública o servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados dicha compensación económica, se encuentra afecta a carga social;



Que, en ese extremo, con el Informe N° 27-2024-GRA/GG-GRDE-DRA-OADM-URRHH/NOD, de fecha 05 de junio del 2024, el personal del Área de Remuneraciones, en mérito del Informe N° 038-2024-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH/SLA de fecha 08 de mayo del 2024 proveniente del Área de Control de Personal de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, ha practicado la liquidación de





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0444 -2024-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 11 JUN 2024

la Compensación por vacaciones truncas por única vez, a favor del administrado RENAN PEREZ OCHOA, de acuerdo al siguiente detalle:

| AÑO | INICIO Y CONCLUSIÓN | MESES Y DÍAS ACUMULADOS | NO LABORADOS | TOTAL ACUMULADO |
|------|-------------------------------------|-------------------------|--------------|--------------------|
| 2021 | Del 03 de marzo al 31 de diciembre. | 09 meses y 27 días | | 09 meses y 27 días |

Cálculo de Compensación de Vacaciones Truncas Periodo: 2021

Tiempo de Servicio : Nueve (09) meses Veintisiete (27) días
 Nivel Remunerativo : STB
 Condición Laboral : Contratado
 Régimen Laboral : D.L 276

$$\text{MUC} + \text{BET} = \text{S/ } 567.17 + 27.54 = 594.71$$

$$594.71/12/9 = \text{S/ } 445.95$$

$$594.71/12/30 * 27 = \text{S/ } 44.60$$

$$\text{Total:} = \text{S/ } 490.55$$

| AÑO | INICIO Y CONCLUSIÓN | MESES Y DÍAS ACUMULADOS | NO LABORADOS | TOTAL ACUMULADO |
|------|-------------------------------------|-------------------------|--------------|--------------------|
| 2022 | Del 05 de enero al 31 de diciembre. | 10 meses y 23 días | | 10 meses y 23 días |

Cálculo de Compensación de Vacaciones Truncas Periodo: 2021

Tiempo de Servicio : Diez (10) meses Veintitres (23) días
 Nivel Remunerativo : STA
 Condición Laboral : Contratado
 Régimen Laboral : D.L 276

$$\text{MUC} + \text{BET} = \text{S/ } 574.93 + 27.58 = 602.51$$



| | | |
|-----------------|---|------------------|
| 602.51/12/10 | = | S/ 502.00 |
| 602.51/12/30*23 | = | S/ 38.49 |
| Total: | = | S/ 540.49 |

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N°004-2019-JUS, Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024; Decreto Supremo N° 420-2019-EF, Ordenanza Regional N° 013-2022-GRA/CR, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificaciones, Leyes N°s. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0293-2024-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER Y OTORGAR por única vez a favor del administrado **RENAN PEREZ OCHOA**, ex servidor contratado en la Agencia Agraria Valle Rio Apurimac de la Dirección Regional de Agricultura Ayacucho, el pago por concepto de compensación por vacaciones truncas, por el importe total de **S/. (490.55+540.49 = 1,031.04) Un mil treinta y un 04/100 soles**, correspondiente al periodo 03 de marzo al 31 de diciembre del año 2021 y del 05 de enero al 31 de diciembre del año 2022, sujeto al descuento de leyes sociales; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR que el beneficio otorgado en el artículo primero, deberá sujetarse estrictamente a la disponibilidad presupuestal de la entidad, en observancia a las disposiciones legales.

ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER, que el egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución será afectado al Gasto Presupuestario 2.1 Personal y Obligaciones Sociales y las Especificas de gastos 2.1.19.33 por concepto de vacaciones truncas del presupuesto de la Unidad Ejecutora 100-0771, Dirección Regional de Agricultura de Ayacucho, Ejercicio Presupuestal 2024.

ARTÍCULO CUARTO. - TRANSCRIBIR, la presente resolución al interesado e instancias pertinentes de la Dirección Regional de Agricultura de Ayacucho con las formalidades prescritas por ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

MAG. CARLOS HENRY BARRIENTOS ENCO
DIRECTOR REGIONAL

